PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted]ro, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto [redacted], [redacted], [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], [redacted], actuando en representación de sus hijos menores [1]J. R. R., y [redacted]; [redacted], en representación de los menores [2]F. R. G., y [redacted]; [redacted], en representación de su hijo menor [3][redacted]; [redacted], en

[1] Se omiten los nombres por ser menores de edad, en virtud de las disposiciones del artículo 41, párrafo 5, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.
[2] Idem
[3] Idem

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2 (2026-R0047310)
Partes: , , , Yargelys , , y vs. , , , , , , , Aniel y
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: .

representación de su hijo menor [4]; y , en representación de su hijo menor [5]R.., quienes tienen como abogados a los Lcdos. e Ynes , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida , , , , , , , Aniel y ., quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "RIMERO: DECLARA inadmisible el recurso de apelación interpuesto por MARIEL EMILIA LIZARDO NÚÑEZ, , IVONNE REYES GARCÍA. YARGELYS , , ERMA , , , (Sic), RAMOS

[4] Idem
[5] Idem

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], Yargelys [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

> LUCIANO, FÁTIMA TEONILA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, DEYANIRY AYANERY MARTÍNEZ MERCADO, RAMONA NEREYDA SARANTE DOMÍNGUEZ, [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 1450-2024-SSEN-00256. de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para asuntos de familia, con motivo de la demanda en partición de bienes por unión de hecho y sucesoral del finado [redacted], interpuesta por [redacted], por si y en representación de sus hijos menores y demás co-demandantes; por los motivos expuestos en la presente decisión. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Consta: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de enero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], y [redacted] vs. [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Yargelys [redacted], y como parte recurrida [redacted], Aniel [redacted] y [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en partición de bienes por unión de hecho y sucesoral incoada por [redacted], actuando en su

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2 (2026-R0047310)
Partes: , , , Yargelys , , , , , , , y vs. , , , , , , , Aniel y
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: .

nombre y en representación de sus hijos menores [6]A. ., y ; conjuntamente con los co-demandantes ; ; Yargelys ; ; , en representación del menor ; en representación del menor ; y , en representación del menor ., contra , , , en representación de los menores [7]J. R. R., y ; , en representación de los menores [8]F. R. G., y ; y Dilcia Lissbette , en representación del menor R. R. P[9]; **b)** la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 2024-SSEN-00256, de fecha 24 de enero de 2024, mediante la cual acogió la demanda, ordenó la partición y liquidación de los bienes fomentados durante la unión consensual entre y el fallecido y designó los funcionarios correspondientes para realizar las labores propias de la partición; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por los demandados, hoy recurrentes; la cort*e a q*uo mediante el fallo objeto del presente recurso de casación,

[6] Idem
[7] Idem
[8] Idem
[9] Idem

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

declaró inaudible el recurso por entender que la decisión impugnada no era susceptible de recurrir.

Sobre los presupuestos procesales del recurso

3) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación del párrafo del artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

5) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

6) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], y [redacted] vs. [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 16 de enero de 2026. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el martes 10 de febrero de 2026, tomando en consideración que los días 21 y 26 de enero de 2026 no fueron laborables para el Poder Judicial, debido a la celebración del Día de Nuestra Señora de la Altagracia y el Natalicio de Juan Pablo Duarte. Sin embargo, a la fecha de la presente decisión no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

9) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

10) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], Yargelys [redacted], [redacted] y vs. [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 33 y 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], Yargelys [redacted], y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala de la Camara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 20 de noviembre de 2025, por los motivos antes expuestos.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1166
Expte. núm. 2[redacted] (2026-R0047310)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], Yargelys [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Aniel [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes por unión de hecho y sucesoral
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted].

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales de casación.

Firmado: [redacted]ro, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*